



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

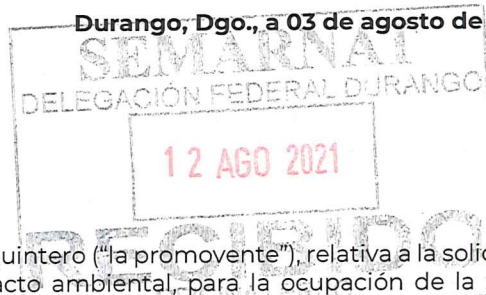


Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio. SG/130.2.1.1/1195/21

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la
presentación de la manifestación de impacto ambiental
BITACORA: 10/DC-0417/07/21

Durango, Dgo., a 03 de agosto de 2021



C. MARIA FRIDA BOEHRINGER QUINTERO
CALLE DEL ARBOL No. 506
COLONIA TORREON JARDIN
TORREON, COAH. C.P. 27200

Vistos para resolver la petición de la C. María Frida Boehringer Quintero ("la promovente"), relativa a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la ocupación de la zona Federal del Canal de Sacramento, con fines agropecuarios de autoconsumo ("el proyecto"), en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y:

RESULTANDO:

1. Que el 15 de junio de 2021, la promovente, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Lerdo, Dgo., mediante escrito fechado el 24 de mayo de 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de actividades agropecuarias de autoconsumo, con pretendida ubicación en la zona Federal del Canal de Sacramento en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
2. Que la petición presentada por , fue turnada a las oficinas de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en la ciudad de Durango, Dgo., siendo recibida para su atención, el día 22 de julio de 2021 y registrada en el Sistema Nacional Automatizado de Trámites de esta Secretaría, el día 23 de julio de 2021, dando inicio al procedimiento de evaluación, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en las zonas federales de cauces y cuerpos de agua nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que de acuerdo con lo descrito por la promovente, solicita la exención para el proyecto, que consta de las siguientes actividades:
 - a) La ocupación de un área de 2,517.5 metros cuadrados en la Zona Federal del Canal de Sacramento, en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
 - b) La siembra de hortalizas de autoconsumo en el 70 % de la superficie y la crianza de aves y ovejas, con los mismos fines, en el restante 30 %.

El área que se pretende ocupar, está delimitada por las siguientes coordenadas UTM13N WGS84 (en cifras enteras):

12/ agosto /21
Renzo Osorio
Luis Fernando Ramirez Cebal
R. Lopez

653
V



V	X	Y
1	654730	2830232
2	654727	2830236
3	654710	2830248
4	654694	2830233
5	654675	2830223
6	654662	2830213
7	654647	2830190
8	654668	2830170
9	654677	2830182

III. Que el REIA establece en su artículo 6º, párrafo tercero, que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

- a) Debe tratarse de *"ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º [del REIA], así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."*

Sobre el particular, a partir de la descripción presentada por la promovente y de acuerdo con la ubicación del sitio, verificada mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, ésta Delegación puede advertir que el predio para el cual se pretende la exención, se encuentra al margen del Canal de Sacramento, en el área limítrofe entre la zona urbana de la Ciudad de Gómez Palacio y una zona agrícola. Es relevante mencionar, que el citado Canal de Sacramento es un cauce Federal de carácter artificial.

Por lo anterior, aun cuando el sitio para el cual se pretende la exención, se ubica en una zona Federal, ésta no es adyacente a corrientes o cuerpos de agua naturales, tales como lagunas, ríos o lagos, de tal forma que, por lo que respecta a su ubicación, la actividad pretendida, no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, ya que no se ajusta al supuesto del Artículo 5º Fracción R del REIA, el cual señala la obligatoriedad de la autorización en materia de impacto ambiental, exclusivamente para las obras o actividades que pretendan realizarse en la zona Federal de cuerpos o corrientes de agua naturales, como se transcribe:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"

"R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:"

Respecto al tipo de actividades, se pretende habilitar una superficie de 2,517.5 metros cuadrados para fines agropecuarios de autoconsumo, en un área adyacente a una zona urbana, en la que no existe vegetación forestal que pudiera resultar afectada. Al respecto, ésta Delegación encuentra que tales actividades, no están incluidas en alguno de los supuestos del Artículo 5º del REIA, Fracciones O y V, relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales y actividades agropecuarias, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que la petición que se evalúa, se refiere a actividades que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental, ya que no se encuentran listadas en el Artículo 5º del REIA, el cual indica las obras y actividades competencia de la Federación, que deben contar con autorización previa en la citada materia. Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio. SG/130.2.1.1/1195/21



RESUELVE:

PRIMERO.- Las actividades agropecuarias de autoconsumo, en una superficie de 2,517.5 m² en la zona Federal del Canal de Sacramento, en el municipio de Gómez Palacio, Dgo., descritas en la parte considerativa del presente, **no requieren de autorización** en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Se informa al promovente que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, del REIA y de otras disposiciones legales y reglamentarias previstas en la materia, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la C. María Frida Boehringer Quintero, en el domicilio señalado en Calle del Árbol No. 506, Colonia Torreón Jardín, Torreón, Coahuila, C.P. 27200, por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

RGT-JLCC-JECC'

